



REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SECCIÓN SEXTA EN EL TOMO CCII EL 17 DE ENERO DEL 2018.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y NATURALEZA DEL COMITÉ MUNICIPAL

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento interno del Comité de Salud del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, Ley Municipal del Estado de Nayarit y Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas.

**Artículo 2.-** El Comité de Salud del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, es un Órgano Colegiado consultivo, de dirección y participación incluyente, plural y democrática, representativo del sector productivo, laboral, turístico, académico y civil del municipio y tiene por objeto: analizar, revisar y emitir recomendaciones de carácter respecto de la política económica y social municipal, así como, ser el vehículo por medio del cual el Gobierno invertirá conjuntamente con el sector privado, recursos para incrementar la competitividad, la infraestructura y servicios, para mejorar el ambiente de negocios y elevar la calidad de vida de los habitantes.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Recomendación. - Documento emitido por el Comité de Salud del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante el cual expresa las conclusiones de estudios y concertaciones que permitan impulsar el desarrollo social y económico del municipio;
- II. Comité. - Comité de Salud del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;



## CAPÍTULO II

### DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ

**Artículo 4.-** El Comité estará integrado por miembros permanentes e invitados. Serán miembros permanentes:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Comité, por sí o por la persona que éste designe.
- II. Secretario Técnico, cargo que ocupará el coordinador de salud del Municipio,
- III. Vocales:
- IV. El Representante de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit en la zona;
- V. El Representante de la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit en la zona;
- VI. El Representante del Instituto Mexicano del Seguro Social en la zona;
- VII. El Representante de la Cruz Roja;
- VIII. La Presidenta del Sistema Integral para la Familia del Municipio;
- IX. Los Regidores presidentes de las Comisiones Municipales de Salud y Educación y Deportes, Obras y Servicios Públicos, Agua Potable, Protección Civil.
- X. Los Titulares de las Dependencias Municipales OROMAPAS, Educación, Cultura y Deportes, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos, Seguridad Pública y Tránsito, el Secretario del Ayuntamiento en su carácter de coordinador de Organismos y Autoridades Auxiliares;
- XI. Los Representantes de las Instituciones de Educación Superior con representatividad en el Municipio; XII.- Un representante de la industria hotelera;
- XII. Un representante de las Cámaras de la industria Restaurantes;
- XIII. Serán miembros invitados, de acuerdo con el tema a tratar:



**XIV.** Cualquier otra dependencia, Federal, o Estatal, Delegados y Jueces Auxiliares del Territorio Municipal, y organizaciones privadas de acuerdo al tema o zona a tratar.

Los miembros del comité durarán en su encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal.

**Artículo 5.-** El Comité será presidido por el Presidente Municipal o la persona que este designe, la autoridad máxima del Comité es la asamblea integrada por los consejeros permanentes.

**Artículo 6.-** Los miembros permanentes del Comité tendrán derecho a voz y voto, podrán conformar y coordinar comisiones o grupos de trabajo.

Los invitados solo tendrán voz en el Comité y serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ.

**Artículo 7.-** El comité, se regirá bajo los principios de: equidad, participación, democracia, corresponsabilidad, pluralidad, integralidad, honestidad, transparencia y respeto a las ideas.

**Artículo 8.-** Son facultades del Comité Municipal de Salud:

- I. Promover la participación e inclusión de todos los actores sociales para mejorar la salud de los habitantes en el municipio;
- II. Desarrollar acciones en beneficio de la salud pública;
- III. Actualizar el diagnóstico situacional en materia de salud en el municipio;



- IV. Gestionar con las autoridades competentes realización de talleres, cursos y pláticas entre la población en materia de prevención de accidentes, adicciones, enfermedades, mejoramiento de la salud de la población y protección contra riesgos sanitarios en el municipio;
- V. Promover la coordinación entre las autoridades sanitarias de los tres niveles de gobierno;
- VI. Impulsar la integración, desarrollo, seguimiento y evaluación de proyectos de salud municipal;
- VII. Promover acciones conjuntas entre sociedad y gobierno para generar entornos saludables;
- VIII. Promover la difusión de las acciones que realicen los tres niveles de gobierno y sociedad civil organizada de fomento y apoyo a la salud municipal; y
- IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

**Artículo 9.-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Comité;
- II. Representar al Comité;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Comité en las reuniones;
- V. Participar en la validación del programa de trabajo correspondiente;
- VI. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Comité, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;



- VII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité a cualquier autoridad federal y estatal;
- VIII. Presentar al Comité el Informe Anual de resultados;
- IX. Designar a su Suplente;
- X. Aquellas otras que el Comité determine; y
- XI. Gestionar de espacio y equipo para llevar a cabo las tareas administrativas del Comité.

Para la ejecución de las facultades el Presidente, podrá auxiliarse del Secretario técnico cuando así lo juzgue conveniente.

## CAPÍTULO V

### DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

**Artículo 10.-** Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité a las que sean convocados, en caso de falta absoluta por más de tres sesiones, se informará a la dependencia u organización correspondiente para que designen una representación distinta;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de Comité;
- III. Ejercer sus funciones atendiendo en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo;
- IV. Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Comité;
- V. Solicitar al Presidente, la inclusión de algún tema en el orden del día;
- VI. Representar al Comité o a su Presidente en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Comité; y
- VII. Integrar los Grupos de Trabajo, consejos y comisiones que determine el Comité.



## CAPÍTULO VI

### DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico de Comité, realizará las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al Presidente en todas las funciones de su competencia;
- II. Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, previo acuerdo del Presidente;
- III. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Comité, tres días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión y llevar control de las mismas;
- IV. Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité y realizar su seguimiento.
- V. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.
- VI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Comité y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;
- VII. Remitir oportunamente a las y los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondiente;
- VIII. Tomar lista de asistencia a los miembros del Comité y llevar el registro de la sesión declarar la existencia del quórum legal;
- IX. Dar lectura de los documentos presentados al Comité;
- X. Tomar nota de las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XI. Firmar conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos aprobados y minutas de trabajo;



**XII.** Las demás que le sean conferidas por los integrantes del Comité, durante el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 12.-** Los miembros del Comité deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en este reglamento.

## CAPÍTULO VII CAUSAS DE REMOCIÓN

**Artículo 13.-** Son causa de remoción de Consejeros, las siguientes:

- I. El abandono de las funciones encomendadas;
- II. La disposición indebida de fondos del Comité; Ausentarse y no concurrir a las sesiones del Comité por más de tres veces consecutivas sin causa justificada.

## CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

**Artículo 14.-** El Comité sesionará de forma ordinaria, de acuerdo con el calendario que se señale en la primera sesión, previa convocatoria que se expida con 48 horas de anticipación.

**Artículo 15.-** Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando al menos la mitad de los miembros del Comité más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

**Artículo 16.-** La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma la cual deberá ser entregada de forma personal y firmada de recibido.



**Artículo 17.-** Las convocatorias deberán ser acompañadas de orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

**Artículo 18.-** A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria a la hora siguiente de la convocada indicando tal circunstancia. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

**Artículo 19.-** Los miembros permanentes del Comité solo podrán contar con un suplente el cual deberá estar registrado ante el Secretario Técnico del Comité. Los miembros del Comité que participen con carácter de invitados no podrán actuar por conducto de suplente.

**Artículo 20.-** Las sesiones del Comité son públicas, salvo que se traten de asuntos reservados en términos de la normatividad aplicable, pero los asistentes deberán guardar silencio y las consideraciones para el debido desahogo de la sesión.

**Artículo 21.-** Los acuerdos del Comité deberán ser aprobados por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Comité.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**Artículo 22.-** El Comité podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos.

**Artículo 23.-** A las comisiones corresponderá analizar y, en su caso, hacer planteamientos o proponer soluciones al Consejo respecto a los asuntos o materias específicas que se sometan a su consideración.



**Artículo 24.-** La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Comité en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

**Artículo 25.-** Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión.

**Artículo 26.-** Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman y al final un informe de resultados para someterlo a consideración del Comité.

**Artículo 27.-** En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Comité. El mismo procedimiento será necesario para incluirá un nuevo integrante en cada comisión.

**Artículo 28.-** Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Comité, al Secretario Técnico y al pleno del Comité, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

**Artículo 29.-** Los miembros del Comité, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

**Artículo 30.-** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por Acuerdo del Comité y en aplicación supletoria por las leyes de la materia.



**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO  
MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

Municipio de Bahía de Banderas  
Secretaría General del Ayuntamiento

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

